

INFORME FINAL DEL “CASO ESPECÍFICO” N°00007-E UNI GLOBAL UNION VS. PROSEGUR.

En Diciembre de 2013 el sindicato UNI GLOBAL UNION se dirigió al Punto Nacional de Contacto Español (en adelante PNC) poniendo de manifiesto varios sucesos en filiales de PROSEGUR en Brasil, Colombia, Paraguay, Perú y Chile, que a su juicio violaban las Líneas Directrices de la OCDE sobre Empresas Multinacionales.

El PNC aceptó el caso con fecha 3 de Marzo de 2014.

El PNC ha tratado el caso en Pleno los días 11 de Mayo de 2014, 11 de Septiembre de 2015, 20 de Noviembre de 2015, 23 de Junio de 2015 y 31 de Mayo de 2016.

El PNC ha celebrado contactos bilaterales en reuniones presenciales, videoconferencias, teleconferencias e intercambios de correos electrónicos con UNI GLOBAL UNION y PROSEGUR desde que el caso fue comunicado al PNC por primera vez hasta la elaboración del informe final.

El PNC considera que los contactos con ambas partes tuvieron la naturaleza de una mediación informal con vistas al logro de la apertura de contactos entre las partes que pudieran conducir a una solución de las diferencias entre ellas.

Ambas partes mostraron siempre una actitud positiva y de colaboración con el PNC.

PROSEGUR no aceptó la apertura de un procedimiento de mediación formal, condicionando la celebración de una reunión en el marco del PNC a la suspensión por seis meses de la campaña pública de protestas contra la empresa que UNI GLOBAL UNION desarrollaba. UNI GLOBAL UNION no aceptó, por considerar el período de seis meses excesivo en relación a lo que puede considerarse normal en este tipo de negociaciones, ofreciendo a su vez tres meses y la suspensión durante las negociaciones.

No hubo acuerdo. Sin embargo, hay constancia de que en el transcurso del proceso ambas partes se entrevistaron y ambas partes reconocen que se registraron mejoras en el clima laboral en algunas de las filiales, como Colombia o Chile.

PROSEGUR solicitó finalmente el cierre del caso el 7 de Diciembre de 2015. UNI GLOBAL UNION manifestó su desacuerdo, ya que a su juicio se habrían producido violaciones de derechos humanos y derechos sindicales en el entorno de la empresa, y PROSEGUR no habría prestado atención a las malas prácticas y ambiente de violencia que se vivía en algunas de sus filiales latinoamericanas.

El PNC adoptó la decisión de cierre por unanimidad, y con la aquiescencia de los miembros del Consejo Asesor el 31 de Mayo de 2016, al considerar que el deseo de una de las partes de no continuar el proceso con el PNC impedía cualquier tipo de mediación.

El PNC recomienda a PROSEGUR la realización de una diligencia debida, como complemento a los mecanismos que ya tiene establecidos, en sus filiales latinoamericanas, para asegurarse de que los sucesos comunicados por UNI GLOBAL UNION al PNC, en relación con violaciones a los derechos humanos en el entorno de la empresa, han sido tenidos en cuenta por las gerencias de las filiales, y, si se revelaran como necesarias, adoptado las medidas para su remedio y evitar que se pudieran producir en el futuro.

Esta recomendación está en línea con lo previsto en el Principio 10 y el Punto IV.5 de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales que recomienda a las empresas emplear la diligencia debida.

Por otro lado, el PNC considera apropiado hacer un seguimiento de la aplicación de la recomendación, y propone a la empresa que le informe en el plazo máximo de un año desde la publicación de este informe.

El PNC no entra en aquellos casos planteados por UNI GLOBAL UNION relacionados con el normal desarrollo de las relaciones laborales y la negociación colectiva o pendientes de decisión por los tribunales de justicia.

En este sentido, el PNC recomienda a UNI GLOBAL UNION atenerse estrictamente a las Líneas Directrices de la OCDE cuando presente un caso específico, ya que algunos de los problemas suscitados forman parte de la negociación normal entre empresa y sindicatos, yendo más allá de las funciones propias del PNC.

ANEXO: COMENTARIO ADICIONAL DE ALGUNOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DEL PNC

Los miembros del Consejo Asesor, Comisiones Obreras, UGT, USO y Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, consideran que no han podido pronunciarse sobre los “mecanismos (en relación a la debida diligencia) que ya tiene establecidos” la empresa, debido al trato confidencial dado a parte de la información sobre los mismos, proporcionada al PNC.

Por tanto, no están de acuerdo con que esté justificada la solicitud de confidencialidad requerida por PROSEGUR al PNC, y por ello solicitan que en este documento conste su declaración como anexo.